

EL DERECHO DE PROPIEDAD

Como se desprende de la exposición anterior, la reglamentación legal de las relaciones de *propiedad del Estado* fue elaborada y consagrada ya en la legislación del período de tránsito del capitalismo al socialismo. Sin embargo, al entrar la sociedad soviética en una nueva fase del desarrollo, la del socialismo, dicha reglamentación se modifica y se completa en diversos aspectos, con vistas al incremento ulterior y desarrollo de la propiedad estatal, como forma principal de la propiedad socialista y como fuente de la riqueza y el poderío de la patria, así como del mejoramiento económico y cultural de todos los trabajadores.

Desempeñan un papel decisivo a este respecto las normas de la nueva Constitución Soviética de 1936 y, ante todo, los artículos 4, 5 y 6 de la misma, que, primeramente, recogieron el hecho de que la propiedad del Estado, en nuestro país, es una *forma de la propiedad socialista* que constituye la base económica de la U. R. S. S.; en segundo término definieron y consagraron expresamente la naturaleza socialista de la propiedad estatal como *dominio del pueblo*, y en tercer lugar, determinaron los objetos que constituyen la *propiedad exclusiva* del Estado, incluyendo entre ellos la tierra y sus yacimientos, las aguas, los bosques, las fábricas, las minas, el transporte ferroviario, acuático y aéreo, los bancos, los medios de comunicación, las grandes empresas agrícolas organizadas por el Estado (*sovjoses*, estaciones de máquinas y tractores, etc.), así como las empresas comunales y el fondo básico de viviendas en las ciudades y los distritos industriales.

La victoria del socialismo en la U. R. S. S. cambió radicalmente las relaciones mutuas entre las diversas fuentes de integración de la propiedad socialista del Estado. Como dice la propia Constitución (art. 4º), la propiedad socialista se estableció como resultado de la liquidación del sistema económico capitalista de propiedad privada y la abolición de la explotación del

hombre por el hombre. Este proceso, como es sabido, culminó con la entrada de la U. R. S. S. en la fase del socialismo, con lo cual la expropiación de los expropiadores, que anteriormente, sobre todo en los primeros años de la victoria de la Revolución de Octubre, se llevó a efecto en virtud de las leyes de nacionalización y demás promulgadas por el Poder soviético, pasa a la historia y deja de aplicarse en la práctica. En la actualidad, la necesidad de disposiciones nacionalizadoras surge sólo con motivo de la integración de nuevos territorios en la U. R. S. S. Así, por ejemplo, los decretos del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 15 de agosto de 1940, sobre nacionalización de la tierra en el territorio de la Bucovina septentrional,¹⁶² y de 2 de febrero de 1946, sobre nacionalización de la tierra, bancos, empresas industriales y comunales, transporte ferroviario y acuático y medios de comunicación, en la parte meridional de la isla de Sajalin y en las islas Kuriles,¹⁶³ fueron promulgados por consideraciones de esta índole. Sin embargo, la necesidad de semejantes disposiciones no se presentó respecto a la Ucrania Occidental y Bielorrusia, Lituania, Letonia y Estonia, cuyos pueblos, poco tiempo antes de integrarse en la Unión Soviética, llevaron a cabo espontáneamente la nacionalización de la tierra en sus respectivos territorios. Por lo que se refiere a Besarabia, que en su tiempo fue ilegalmente separada del Estado Soviético, el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 15 de agosto de 1940,¹⁶⁴ restableció en su territorio la vigencia de las leyes soviéticas de nacionalización.

El 17 de abril de 1943, el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. aprobó el Reglamento sobre control y aprovechamiento de bienes nacionalizados, mostrenos y sin dueño,¹⁶⁵ y el 31 de mayo de 1944 se expidió la instrucción del Comisariado del Pueblo de Finanzas, de la U. R. S. S., para la aplica-

¹⁶² *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1940, núm. 29.

¹⁶³ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1946, núm. 5.

¹⁶⁴ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1940, núm. 29.

¹⁶⁵ *S. P. — S. S. S. R. (Sbórník postanovlieni)* (Colección de disposiciones de la U. R. S. S.), 1943, núm. 6, art. 98.

ción del Reglamento en cuestión.¹⁶⁶ Dichas normas, sin embargo, como se desprende de su contenido, en modo alguno tenían ni podían tener por objeto, al promulgarse, aplicar en la práctica las leyes de nacionalización. Fueron adoptadas con motivo de la guerra, cuando a consecuencia de la evacuación y desplazamiento de la población, de las empresas y de grandes masas de bienes, la debida conservación de éstos sólo podía asegurarse mediante el estricto control de los pertenecientes al Estado o que debían pasar a su propiedad, por tratarse de bienes sin dueño o mostrencos. Dichas normas conservan su importancia en la actualidad, especialmente por lo que se refiere a los bienes mostrencos o carentes de dueño, así como en aquellos casos excepcionales en que los objetos de propiedad exclusiva del Estado no se encuentren bajo la administración de alguno de sus órganos y surge, por ende, la necesidad de determinar su destino ulterior. Subrayemos, sin embargo, una vez más, el hecho de que se trata del control y aprovechamiento de bienes *nacionalizados*, y no de la nacionalización como medio de creación futura del derecho de propiedad socialista sobre ciertos objetos.

Con la victoria del socialismo, la fuente *principal* de ampliación ulterior de los bienes que integran el patrimonio del Estado, viene a ser la *reproducción ampliada* que se lleva a cabo en las empresas estatales. Las disposiciones que el Estado soviético adopta a este respecto, se encaminan, principalmente, a la organización de dicha reproducción de bienes. En los años anteriores a la guerra la reproducción ampliada se efectúa conforme a los Planes Quinquenales segundo y tercero. Durante la gran guerra patria, el Estado soviético se consagró a garantizar el cumplimiento de su tarea principal, la victoria sobre el enemigo, mediante la reconstrucción de antiguas empresas y la creación de otras nuevas, así como a través de una adecuada organización de sus actividades económico-industriales. El cumplimiento del cuarto Plan Quinquenal, después de la guerra (1946-1950), condujo a la restauración de la economía nacional en el país, destrozada por la guerra, y el nivel de producción anterior fue ampliamente superado, merced a la ejecución de dicho Plan y, especial-

¹⁶⁶ S. F. J. (*Sbórnik po finánsovo-jozialistviennim voprosam*) (*Colección de problemas financieros y económicos*), 1943, núm. 9, pp. 2 y ss.

mente, del quinto, en los años 1951-1955. En el XX Congreso del Partido se adoptaron directrices para el sexto Plan Quinquenal de desarrollo de la economía nacional de la U. R. S. S., durante los años 1956-1960, cuyos objetivos consistieron en “asegurar, sobre la base del desarrollo preferente de la industria pesada, el continuo progreso técnico y el aumento de rendimiento del trabajo, así como un poderoso incremento en todas las ramas de la producción; conseguir el aumento de la producción agrícola y lograr, sobre esta base, un gran ascenso del bienestar económico y del nivel cultural del pueblo soviético”.¹⁶⁷

No es necesario demostrar que en comparación con tales procedimientos industriales de ampliación del patrimonio del Estado, todas las demás formas y métodos de su enriquecimiento desempeñan un papel subalterno. En cierto modo, ocupa situación especial una forma de constitución de bienes del Estado tan importante como la entrega por los *koljoses* de su producción agrícola al Estado; pero también ella se lleva a efecto, tanto en virtud del sistema de entregas obligatorias, como mediante el sistema de pago en especie a las Estaciones de Máquinas y Tractores, por las tareas que dichas estaciones realizan en los *koljoses* y, por ende, aun en este caso, una de las principales fuentes de integración de bienes del Estado la constituyen las actividades productivas de empresas estatales (las Estaciones de Máquinas y Tractores).

A parte de la transferencia al Estado de la propiedad de los bienes confiscados, sin dueño y mostrencos, todos los demás procedimientos de adquisición del derecho de propiedad del Estado, que se aplican en la esfera de la circulación civil de los bienes, salvo algunas excepciones de poca importancia, revisten el carácter de transferencia a título oneroso, basada en la equivalencia de las prestaciones, y por ello, por ejemplo, las transacciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos o entre las organizaciones *cooperativo-koljosianas*, implican un cambio en la estructura objetiva del patrimonio del Estado, pero no suponen su enriquecimiento. El Estado recibe gratuitamente, además de

¹⁶⁷ *Direktivi XX siedza KPSS po shestomu piatilietniemu planu razvitiia narodnogo joziaistva S. S. R. na 1956-1960 godi* (Directivas del XX Congreso del Partido Comunista de la U. R. S. S., respecto al Plan Quinquenal de desarrollo de la economía nacional de la U. R. S. S. en los años 1956-1960), “Gospolitizdat”, 1956, p. 5.

los impuestos, sólo los legados y donaciones en su favor. El artículo 418 del Código civil de la R. S. F. S. R., en su redacción de 1926, estableció que los bienes pueden legarse al Estado, o en provecho de alguno de sus órganos. El artículo 422 del Código civil, formulado por el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 12 de junio de 1945,¹⁶⁸ se refiere sólo a los órganos del Estado, como posibles herederos testamentarios. Sin embargo, esta nueva redacción de la ley no obsta para que en la actualidad se designe heredero al Estado soviético. De hecho el Estado llega a ser, de todos modos, propietario de los bienes legados a cualquiera de sus órganos. Por ello, si es posible legar bienes en favor de los órganos del Estado, con mayor razón podrán legarse en favor del Estado soviético en su conjunto.

Los bienes que se encuentran en propiedad del Estado soviético y constituyen dominio del pueblo, en modo alguno forman una masa homogénea desde el punto de vista del régimen jurídico que los rige. Por el contrario, dicho régimen varía sustancialmente, según que los bienes en cuestión pertenezcan a uno u otro patrimonio.

Además de la tierra, sus yacimientos, las aguas y los bosques, cuyo régimen jurídico se estudia en el Derecho agrario, indudablemente deben ocupar el primer lugar entre los bienes del Estado *las empresas, los edificios y las instalaciones*. Su régimen jurídico fue primeramente establecido por la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 29 de abril de 1935,¹⁶⁹ y después en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de 15 de febrero de 1936,¹⁷⁰ dictada para la aplicación y desarrollo de las disposiciones de la anterior. En estas disposiciones se estableció que los órganos del Estado no podían transferirse mutuamente a título gratuito, y mucho menos a título oneroso, las empresas, los edificios y las instalaciones que se encuentren bajo su administración. Tal transferencia, sin embargo, podía llevarse a cabo dentro de un departamento determinado por orden de su jefe, y en las relaciones interdepartamentales, por orden del gobierno de la

¹⁶⁸ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1945, núm. 38.

¹⁶⁹ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1935, núm. 28, p. 221.

¹⁷⁰ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1936, núm. 11, p. 93.

U. R. S. S., o de los gobiernos de las respectivas Repúblicas federadas, cuando por lo menos una de las partes que participan en aquélla se encuentre bajo su jurisdicción. Como excepción a esta regla, los objetos mencionados, cuyo valor no excediere de un millón de rublos, podían transferirse de un departamento de la U. R. S. S. a otro, por orden de los jefes de ambos departamentos, o por orden del jefe del departamento de la Unión y del gobierno de la República federada, siempre y cuando se transfieran entre órganos federales y órganos de las Repúblicas de la Unión u organismos locales. Cuando su valor no excediere de cien mil rublos, la transferencia se lleva a cabo por orden de los jefes de los departamentos de las Repúblicas de la Unión, y en las relaciones entre órganos de éstas y órganos locales, por orden del jefe del departamento de la República respectiva y el Comité Ejecutivo Territorial (regional), o del gobierno de la República Autónoma. La transferencia en cuestión se realiza a título gratuito, mediante el traspaso del valor de los bienes transferidos de un balance a otro, y tratándose de empresas en actividad, conforme al balance, con todo su activo y pasivo.¹⁷¹

Al establecer el sistema de la transferencia a título gratuito de empresas, edificios e instalaciones de un órgano del Estado al otro, el legislador partía del supuesto de que tal transferencia no supone cambio alguno en el propietario de los bienes, que era y sigue siendo el Estado, y que la transferencia a título oneroso, como condición inexcusable de la aplicación de los principios del cálculo económico, carece de sentido en este caso, por tratarse de objetos adquiridos a cargo del presupuesto del Estado, sobre cuyo valor no se reflejan las actividades económicas de un órgano determinado estatal.

Sin embargo, cuando la transferencia de dichos bienes se lleva a cabo entre el sistema estatal y el sistema cooperativo y supone la transmisión de propiedad de un sujeto al otro, la operación al efecto, conforme a la resolución del Consejo de Comi-

¹⁷¹ Las cuestiones patrimoniales, relacionadas con la transmisión de empresas, edificios e instalaciones, fueron reglamentadas pormenorizadamente en la Instrucción del Comisariado del Pueblo de Finanzas de la U. R. S. S., y el Arbitraje del Estado, adjunto al Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 26 de mayo de 1940 (*S. F. J.*, núms. 9-10, p. 8).

sarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 5 de mayo de 1940,¹⁷² se realiza a título oneroso, quedando el activo y el pasivo de los bienes transferidos a cargo de la organización que los traspasa.

El sistema descrito de transferencia de empresas, edificios e instalaciones subsistió, sin modificaciones, hasta el año 1955. En mayo de dicho año se estableció un nuevo sistema para la transferencia de edificios e instalaciones, y exactamente un año después, en mayo de 1956, se dictaron nuevas reglas para la transferencia de empresas industriales, de transporte, agrícolas, mercantiles y otras.

Dichas innovaciones, que tenían por objeto ampliar las facultades de los ministros, así como las de los órganos locales y de las Repúblicas, modifican, principalmente, la competencia de los organismos que resuelven acerca de la mencionada transferencia. Desde entonces la transferencia de empresas se efectúa: *a)* Por decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., cuando se transfieran de la jurisdicción local o de las Repúblicas de la Unión, a la jurisdicción federal; *b)* por órdenes del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., cuando las empresas se transfieren entre departamentos federales, o bien de la jurisdicción federal o la de las Repúblicas de la Unión o a la local; *c)* por órdenes de los Consejos de Ministros de las Repúblicas federadas, cuando, tanto la parte que recibe la empresa como la que la transfiere, sean organismos de las Repúblicas o locales; así como en los casos de transferencia de estaciones especializadas y explotaciones agrícolas auxiliares a las Estaciones de Máquinas y Tractores, de acuerdo con los respectivos Ministerios. Por lo que se refiere a los edificios e instalaciones, se estableció que pueden transferirse entre los departamentos federales por acuerdo de los jefes respectivos, y tratándose de transferencias entre la jurisdicción federal y la de las Repúblicas y la local (o viceversa), por orden del jefe del departamento federal respectivo y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S. Cuando el valor de los edificios e instalaciones objeto de la transferencia no excede de cien mil rublos, la operación puede efectuarse entre los departamentos de las Repúblicas federadas, por orden de sus je-

¹⁷² *Arbitrazh v sovetskem joziaistvie (El arbitraje en la economía soviética)*, 1948, pp. 404 y ss.

fes respectivos, y cuando la transferencia sea de la jurisdicción local a la de las Repúblicas o a la federal, por orden del Comité Ejecutivo regional (territorial) y del jefe del respectivo departamento de la República federada o de la U. R. S. S.

Asimismo, se ponaliza debidamente la forma de transferir los objetos mencionados en las relaciones entre el sistema estatal y el sistema cooperativo. La transferencia de empresas estatales a las organizaciones cooperativas se lleva a cabo por el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., o de la República federada, según la jurisdicción a que corresponda el órgano del Estado que participa en estas relaciones; y la transferencia de empresas cooperativas industriales a la jurisdicción de los órganos del Estado, puede llevarse a cabo, en casos particulares, por decisión de los Consejos de Ministros de las Repúblicas federadas y sólo de acuerdo con la asamblea general de la cooperativa y los órganos competentes de la cooperación industrial en la República al efecto. La transferencia de edificios e instalaciones del Estado a las organizaciones cooperativas (incluyendo los *koljoses*) y a las organizaciones de carácter social, se efectúa por orden de los Ministros de la U. R. S. S., o de los Consejos de Ministros de las Repúblicas, según la jurisdicción competente; y en los casos en que el valor de dichos objetos no exceda de cien mil rublos, pueden transferirse de la jurisdicción de la República federada a las organizaciones cooperativas (con excepción de *koljoses*), y a las organizaciones de carácter social, por orden del jefe del departamento de la República federada correspondiente.

A consecuencia de las medidas de reorganización de la industria y la construcción, adoptadas por resoluciones del Pleno del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., de febrero de 1957, y de la VII sesión del Consejo Supremo de la U. R. S. S. (IV convocatoria), la inmensa mayoría de las empresas, los edificios y las instalaciones estatales fueron puestos bajo la jurisdicción de los Consejos de Economía Nacional de los distritos económicos administrativos. Al propio tiempo, la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 22 de mayo de 1957,¹⁷³ estableció de manera general, que los Presidentes de los Consejos de Economía Nacional tienen las mismas facul-

¹⁷³ S. P. — S. S. S. R., 1947, núm. 6, p. 63.

tades que los Ministros de la U. R. S. S.; y a los jefes de los organismos económicos (departamentos) de los Consejos de Economía Nacional, se les concedieron las de los jefes de los departamentos superiores de los Ministerios de la U. R. S. S. Esta fórmula general se hace extensiva también, desde luego, a las atribuciones de los Consejos de Economía Nacional, respecto a las empresas, edificios e instalaciones, cuando su transferencia no presuponga una modificación de los límites del distrito económico administrativo que rebase la competencia del Consejo de Economía Nacional.

También son patrimonio del Estado otros objetos que constituyen el *capital básico* (aparte de los edificios y las instalaciones), y los relativos al *capital circulante de los órganos del Estado*, diferenciados de los primeros.

Entre capital básico y capital circulante, como es sabido, existe una diferencia económica, condicionada por la distinta forma de transferencia del valor de los elementos que participan en la producción, al valor del producto de la misma. No obstante, en las normas al efecto, se aplica un criterio distinto para el deslinde entre el capital básico y el capital circulante. En el Reglamento de rendición de cuentas y de presentación de balances de los órganos económicos y las empresas estatales y cooperativas, dictado por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. el 29 de julio de 1936,¹⁷⁴ se estableció que no constituyen capital básico, y son capital circulante, los objetos que estuvieren al servicio de la producción por menos de un año, independientemente de su valor, así como aquellos cuyo valor sea inferior a la cantidad de doscientos rublos, fijada por los departamentos federales, independientemente del tiempo de su servicio. El Reglamento de rendición de cuentas y presentación de balances, que entró en vigor el 1º de enero de 1952,¹⁷⁵ elevó ese valor máximo a trescientos rublos, y posteriormente dicho límite se fijó en quinientos rublos.

La discrepancia entre el criterio económico y el mencionado criterio jurídico para efectuar el deslinde entre el capital básico y el capital circulante, conduce a que no en todos los casos en que

¹⁷⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1936, núm. 42, p. 359.

¹⁷⁵ PERESLEGUIN, V. I., *Novoie polozhenie o bujgaltierskij otchótaj i balánsaj* (*Nuevo reglamento de rendición de cuentas y presentación de balances*), 1952.

la diferencia entre ellos tiene importancia práctica, sea posible guiarse exclusivamente por las reglas formuladas, primero en el Reglamento de 1936, y después en el Reglamento de 1951.

En primer término, la distinción entre capital básico y capital circulante es importante para determinar la fuente de financiamiento, con cuyos fondos pueden adquirirse. El capital básico se adquiere con las sumas que se asignan para el financiamiento de inversiones básicas, en tanto que la fuente de adquisición del capital circulante lo constituye el fondo de explotación de los órganos del Estado.

Para resolver este problema, es preciso seguir totalmente el Reglamento de rendición de cuentas y presentación de balances, que en su redacción de 1951 elevó el límite del valor del capital circulante, precisamente para que con los fondos asignados a las inversiones básicas se adquieran objetos de mayor valor.¹⁷⁶

En segundo lugar, la división de los bienes de los órganos del Estado en capital básico y capital circulante es también importante, por el hecho de que sólo sobre los objetos que forman parte de este último pueden los acreedores de los órganos del Estado dirigir acción judicial. Sin embargo, los criterios establecidos en el Reglamento de rendición de cuentas y presentación de balances, no resisten, en este caso, la prueba de la práctica, en cuanto que el catálogo de objetos fuera de comercio contenido en el artículo 22 del Código civil de la R. S. F. S. R., se mantiene plenamente en vigor, y los acreedores de los órganos del Estado no pueden dirigir la acción sobre objetos de este género, aunque su valor sea inferior a quinientos rublos y sirvan a la producción durante menos de un año.¹⁷⁷ Además, primero conforme a la indicación expresa del Reglamento de 17 de septiembre de 1932¹⁷⁸ sobre recaudación de impuestos y otras exacciones, y después, con arreglo al catálogo establecido por el Consejo de Ministros de la R. S. F. S. R., el 28 de julio de 1947, de bienes sobre los cuales los acreedores no pueden enderezar acción judicial basada en documentos ejecutivos o equiparados a ellos,¹⁷⁹

¹⁷⁶ PERESLEQUIN, V. I., *Ob. cit.*, p. 21.

¹⁷⁷ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisticheskaiia sobstviennost* (*La propiedad socialista del Estado*), 1948, pp. 501-502.

¹⁷⁸ Sv. Zak. S. S. S. R., 1932, núm. 69, p. 410.

¹⁷⁹ S. P. — R. S. F. S. R., 1947, núm. 11, art. 33.

las reservas de materia prima y combustible para un plazo de tres meses, quedan a salvo de la acción por parte de los acreedores de los órganos del Estado, no obstante forman parte del capital circulante, tanto por su naturaleza económica como conforme a criterios jurídicos establecidos.

En tercer lugar, la diferencia entre el capital básico y el capital circulante es de importancia esencial para la determinación del alcance de los derechos patrimoniales de los órganos del Estado. Por regla general, en lo tocante al capital básico, los órganos del Estado tienen principalmente el derecho de posesión y uso, y sobre el capital circulante, tienen, además, el derecho de disposición. Sin embargo, este principio fue a tal grado modificado por la ley, que guiándose únicamente por el Reglamento de rendición de cuentas y presentación de balances, es imposible determinar su contenido auténtico. Debe estudiarse, pues, el carácter de otras normas de su desarrollo histórico, teniendo en cuenta el papel por ellas desempeñado en la regulación de los derechos de los órganos del Estado respecto al capital básico y el capital circulante.

El 10 de febrero de 1941, el Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S. promulgó un decreto prohibiendo la venta, la permuta y el abandono de equipo y materiales, determinando la responsabilidad en que se incurría por la comisión de estos actos ilegales.¹⁸⁰ Cuando los órganos del Estado llegaban a poseer excedentes de materiales y equipo, debían enajenarlos conforme al sistema establecido por la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 21 de marzo de 1941. De acuerdo con las reglas establecidas, los tipos más importantes de materiales excedentes y equipo debían distribuirse a través del sistema centralizado, de conformidad con los planes del Estado; y todos los demás excedentes, por el Comisariado del Pueblo respectivo, entre sus empresas subordinadas, o, por él, al Comisariado del Pueblo encargado de la enajenación del equipo y materiales de la instalación de esa especie. La transferencia de materiales se efectuaba, en todos los casos, con carácter oneroso; pero el pago del valor de las instalaciones se admitía sólo en los casos de su transferencia a otro departamento.

¹⁸⁰ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.),* 1941, núm. 8.

Durante la guerra desapareció la diferencia de régimen jurídico entre los excedentes de las diversas clases de equipo y materiales más o menos importantes. Por resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 1º de julio de 1941, los jefes de departamentos federales fueron autorizados a redistribuir toda clase de excedentes, independientemente de su importancia. En la posguerra, cuando se planteó agudamente el problema de la ampliación de facultades, no sólo de los ministros, sino también de los directores de empresas, se estableció un nuevo sistema de enajenación de los excedentes de materiales y equipo. En 1953 se concedió a los directores de empresas el derecho de vender a otras empresas socialistas los materiales excedentes, no asignados específicamente por el Estado, cuando los organismos al efecto, del Ministerio y el Comité Ejecutivo regional, se negaban a recibirlas; así como el equipo desmontado, cuando el departamento ministerial respectivo concedía la autorización para su venta. A partir de 1955, la redistribución de materiales excedentes y de cualquier clase de equipo, se lleva a cabo, dentro de cada departamento, conforme al sistema establecido por él, y cuando dichos objetos lleguen a ser innecesarios para la totalidad del departamento, el jefe de la empresa debe informar de ello a la sección de Distribución del Ministerio y puede disponer de los mismos libremente, si el Ministerio se niega a recibirlas o no da respuesta a la notificación recibida, en el plazo de un mes. Por lo que se refiere a los materiales excedentes, adquiridos conforme al sistema de constitución de reservas locales, las empresas pueden, en todos los casos, disponer de ellos libremente. Estos preceptos siguen actualmente en vigor; sin embargo, conforme a la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 22 de mayo de 1957, anteriormente citada, deben interpretarse en el sentido de que los derechos que los mencionados preceptos conceden a los departamentos, competen también a los Consejos de Economía Nacional, respecto de las empresas estatales subordinadas a ellos.

Simultáneamente con el establecimiento de estas nuevas reglas, se deroga el decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 1º de febrero de 1941, sobre la prohibición de venta, permuto y abandono de equipo y materiales, así

como sobre la responsabilidad derivada de estos actos ilegales.¹⁸¹

Tanto las disposiciones anteriores como las actualmente en vigor, conceden idénticas facultades patrimoniales a los órganos del Estado, respecto de los materiales excedentes que económicamente pertenecen a la categoría de capital circulante, y al equipo excedente que por su naturaleza económica corresponde íntegramente al capital básico, aunque, conforme al criterio del Reglamento sobre rendición de cuentas y presentación de balances, sólo en su mayor parte corresponde al mismo.

La aproximación de los regímenes jurídicos establecidos al efecto en la legislación vigente, se manifiesta también en el hecho de que ésta admite ahora el pago, no sólo de los materiales, sino también del equipo, incluso cuando su redistribución se realice dentro de un mismo departamento o distrito administrativo.

La situación no cambia sustancialmente por el hecho de que las sumas que se pagan por los materiales excedentes se abonen en la cuenta específica de cada órgano estatal en el Banco del Estado, y las sumas obtenidas por el equipo excedente se transfieran a la cuenta corriente de dicho órgano en el Banco especial. Al establecer semejante disparidad de reglas, el legislador tomó en consideración la diferente fuente de financiamiento de que proceden los fondos con los cuales se adquieren, de una parte los materiales y de la otra el equipo. Sin embargo, es característico el hecho de que como fundamento de estos preceptos legales se tome la diferencia entre materiales y equipo y no la existente entre los medios de producción, según su valor y el tiempo de servicio, tal como se establece en el Reglamento sobre rendición de cuentas y presentación de balances.

De lo dicho se desprende que en la práctica es preciso usar criterios diferentes, según se trate de determinar la fuente de los recursos con los cuales los órganos del Estado pueden adquirir los respectivos bienes; determinar los objetos contra los cuales los acreedores de los órganos del Estado pueden dirigir acción judicial; o definir el alcance de las facultades legales de dichos órganos respecto a ciertas especies de bienes afectados a ellos. Para resolver este último problema, hay que tener pre-

¹⁸¹ *Viedomosti Verjóvnogo Sovieta S. S. R. (Comunicaciones del Consejo Supremo de la U. R. S. S.)*, 1955, núm. 8.

sente también que, de un lado, aunque por regla general un órgano del Estado puede disponer libremente de su capital circulante, debe utilizarlo, al igual que todos los demás bienes, en consonancia con las tareas planificadas del Estado; y del otro, que ciertos derechos relativos a la disposición de dicho capital se conceden a los órganos superiores de planificación del Estado soviético.

Una serie de disposiciones del período en cuestión se consagraron a este problema.¹⁸²

El 15 de julio de 1936¹⁸³ el Comité Central Ejecutivo y el Consejo de Comisarios del Pueblo dictaron la resolución sobre facultades de los principales departamentos de los Comisariados del Pueblo de Industria, respecto al cálculo económico, por la cual se otorgó a dichos departamentos la facultad de encargar a los bancos la deducción de ciertas sumas de las cuentas de los órganos económicos subordinados a aquéllos, conforme al principio de la redistribución del capital circulante. Asimismo, con aprobación del Comisariado del Pueblo en cada caso, obtuvieron la facultad de ordenar a los bancos la condonación de las deudas de los órganos económicos hacia sus proveedores y los bancos.

Por la misma resolución se permitió a los Comisariados del Pueblo de Industria redistribuir durante un año el circulante excedente, entre sus departamentos principales, los órganos económicos y las empresas.

Recientemente, las facultades de los ministros y jefes de departamentos, a este respecto, fueron ampliadas aún más. En 1953 se concedió a los ministros el derecho de modificar los límites del capital circulante; de redistribuirlo, tanto mediante las respectivas órdenes bancarias como en especie; de desplazar temporalmente el circulante de una empresa a otra, tratándose de empresas dependientes de ellos, y de establecer y efectuar los pagos centralizados a los abastecedores de los órganos económicos subordinados a ellos, de acuerdo con el Ministerio de Finanzas de la U. R. S. S. En el mismo año los jefes de departamentos fueron facultados a modificar dentro de un 10% los límites concernientes

¹⁸² A fin de lograr unidad en la exposición, trataremos aquí de las disposiciones legales, independientemente de la cuestión de saber si en ellas se resuelve el problema del circulante en especie o en forma monetaria.

¹⁸³ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1936, núm. 43, p. 361.

al capital circulante, y a redistribuir entre las empresas a ellos subordinadas la materia prima, los combustibles y materiales, las ganancias y el circulante excedente.

Actualmente los presidentes y jefes de los respectivos departamentos de los Consejos de Economía Nacional gozan de derechos análogos. Según la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 22 de mayo de 1957, la redistribución del capital circulante se efectuará, en lo sucesivo: dentro de los límites de una determinada región económica, por el Consejo de Economía Nacional; entre los Consejos de Economía Nacional de una misma República Federada, por el Consejo de Ministros de ésta; y entre los Consejos de Economía Nacional de las diversas Repúblicas federadas, por el Ministerio de Finanzas de la U. R. S. S.

Junto a cierta clase de bienes en especie, el capital circulante comprende también los fondos pecuniarios de los órganos del Estado que, sin embargo, no pueden considerarse siempre como capital circulante, en cuanto que no en todos los casos se destinan al financiamiento de las actividades operativas de los órganos del Estado. La legislación distingue entre diferentes tipos de fondos pecuniarios, cuyo nítido deslinde es importante para la determinación del régimen jurídico de cada uno de ellos.

Ante todo, es de importancia fundamental el deslinde entre los medios de explotación y los de construcción básica. Ya en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 27 de abril de 1932,¹⁸⁴ se establece que los órganos del Estado llevan a cabo la construcción básica, mediante asignaciones presupuestales que deben depositarse en cuentas especiales de bancos especiales y utilizarse estrictamente de acuerdo con su destino.

Se precisan así los límites entre los medios de construcción básica y los de explotación, destinados a las actividades operativas de los órganos del Estado. Dichos límites se perfilaron con mayor nitidez, cuando en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 1º de junio de 1933,¹⁸⁵ se estableció que los acreedores pueden promover ejecución contra

¹⁸⁴ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1932, núm. 33, p. 196.

¹⁸⁵ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1933, núm. 36, p. 216.

las cuentas de los órganos económicos, relativas a la construcción básica, sólo a virtud de demandas al efecto, aceptadas por el organismo de arbitraje estatal o por los tribunales; y contra las cuentas de los mismos órganos económicos, relativas a la explotación, y los demás bienes de dichos órganos, no concernientes a la construcción básica, sólo por las obligaciones derivadas de relaciones ajenas a ésta. Mientras que los medios de explotación, fuera de los casos en que se integren con asignaciones presupuestales, constituyen el resultado de las propias actividades de los órganos del Estado, tratándose de los fondos de la construcción básica, las asignaciones presupuestales constituyen una de las fuentes normales de su formación.¹⁸⁶ Esta circunstancia hace necesaria la clara delimitación de ambos tipos de recursos económicos y su sometimiento a diferentes regímenes jurídicos.

Además, los órganos del Estado disponen también de un *fondo de amortización*. Los principios fundamentales que lo rigen se establecieron en la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 8 de enero de 1938,¹⁸⁷ que fijó las tasas medias de los descuentos anuales amortizables en proporción al valor originario de las máquinas en activo, el equipo, los edificios y las construcciones; y para las reparaciones fundamentales a las que se destina principalmente el fondo de amortización, estableció tipos medios de asignaciones anuales mediante descuentos amortizables. Dichas asignaciones se conceden a los órganos económicos, además de los créditos que a ellos se les otorgan para inversiones.

Desempeña un papel importante en el progreso de los principios del cálculo económico y como estímulo para que los trabajadores y empleados cumplan y superen los planes de producción, el *fondo del director*, creado en los órganos económicos del Estado en virtud de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 19 de abril de 1936.¹⁸⁸ Tanto las reglas sobre los descuentos a hacer en el fondo del director (primeramente el 4%), y des-

¹⁸⁶ Resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., de 9 de marzo de 1934 (*Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1934, núm. 15, p. 105).

¹⁸⁷ *S. P. — S. S. S. R.*, 1938, núm. 1, p. 1.

¹⁸⁸ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, núm. 20, p. 169.

pues el 2% de la ganancia prevista por el plan, y el 50% de la que excede de las previsiones del mismo), como su afectación (el fondo se destinaba principalmente a la satisfacción de las necesidades de los trabajadores de las empresas), se hallan en consonancia completa con la idea de garantizar la armonización de los intereses sociales e individuales en las empresas del Estado. Sólo a causa de la guerra, hubo de renunciarse a efectuar descuentos pecuniarios en el fondo del director; pero ya en 1946 dicho fondo fue organizado de nuevo, primero en las empresas industriales y después en otras organizaciones económicas estatales. El 9 de agosto de 1955, en virtud de la resolución del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., sobre ampliación de las facultades de los directores de empresas,¹⁸⁹ *el fondo del director se transforma en fondo de la empresa para el mejoramiento cultural de los trabajadores y para el perfeccionamiento de la producción*. El Reglamento de este fondo contenido en la misma resolución,¹⁹⁰ estableció el importe de los descuentos anuales a hacerse en él, que oscilan, según las diferentes ramas de la economía nacional, del 1% al 6%, sobre las ganancias de las empresas, previstas por el plan, y del 20% al 50%, en las ganancias que superan sus previsiones.

La mitad de los recursos económicos del fondo en cuestión se destina a la implantación de nuevas técnicas y a la modernización de las instalaciones existentes, así como a la ampliación de la producción y a la reposición del fondo de viviendas de las empresas, y la otra mitad, para el mejoramiento cultural de los trabajadores, el otorgamiento de primas individuales, la concesión de licencias para casas de reposo y sanatorios, y para asistencia a los trabajadores y otros empleados de las empresas. La resolución del Comité Central del Partido Comunista y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., de 31 de julio de 1957, sobre “el desarrollo de la construcción de viviendas en la U. R. S. S.”,¹⁹¹ concedió a los ex directores de empresas, de acuerdo con las or-

¹⁸⁹ Postanovleniia Tsentralsnogo Komiteta KPSS i Soveta Ministrov po voprosam promyshlennosti i stroitelstva (Resoluciones del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Consejo de Ministros sobre los problemas de la industria y la construcción), “Gospolitizdat”, 1956, pp. 91 y ss.

¹⁹⁰ *Ibidem*, pp. 99 y ss.

¹⁹¹ *Pravda*, de 2 de agosto de 1957.

ganizaciones profesionales, la facultad de dedicar al financiamiento del fondo de viviendas, durante los años 1957-1960, hasta el 70% de sus recursos económicos.

Con la victoria del socialismo en la U. R. S. S., el papel y la importancia de la propiedad socialista y de su forma principal, la propiedad del Estado, se hallan condicionados por el hecho de que si bien anteriormente, durante el período de transición, el régimen económico socialista era el predominante, no era más que uno de los cinco regímenes económicos existentes en el país; mientras que en la actualidad, el sistema económico socialista adquiere primacía absoluta, tanto en la ciudad como en el campo. Por ello, la Constitución soviética de 1936 consagra en sus normas el hecho históricamente comprobado de que “la base económica de la U. R. S. S. la constituyen el sistema económico socialista y la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción...” (art. 4º). Este hecho sirvió también de base para que la Constitución proclamara otro principio importantísimo, el relativo a la protección de la propiedad socialista en general, incluyendo la de la propiedad socialista del Estado. El artículo 131 de la Constitución dice: “Todo ciudadano de la U. R. S. S. está obligado a salvaguardar y consolidar la propiedad común socialista, como base sagrada e inviolable del régimen soviético, manantial de la riqueza y poderío de la Patria, y como fuente de una vida acomodada y culta para todos los trabajadores.” La Constitución, pues, no se limita a la protección de la propiedad socialista, sino que se propone, como finalidad principal, su incremento, considerando que en esta tarea deben participar activamente todos los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Soviética.

No podemos, por supuesto, detenernos, siquiera sea brevemente, en el análisis de las medidas legislativas adoptadas por el Estado soviético con objeto de asegurar el crecimiento y ulterior desarrollo de la propiedad socialista del Estado, ya que directa o indirectamente, de manera mediata o inmediata, casi todas las disposiciones legislativas referentes a la organización económica sirven estos fines. Pero aunque nos limitáramos a estudiar sólo aquellas disposiciones que, encaminadas al incremento de la propiedad socialista, se hallan relacionadas con su protección, en el estricto sentido de esta palabra, nos veríamos precisados a con-

siderar una gran cantidad de datos legislativos. En efecto, cuando, por ejemplo, el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. aprobó, el 29 de agosto de 1939, la instrucción del Arbitraje del Estado sobre el sistema y plazos de las reclamaciones relativas al suministro de mercancías inadecuadas, entre las diferentes organizaciones estatales, cooperativas y de carácter social,¹⁹² o cuando el 24 de noviembre de 1952, el Arbitraje del Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la U. R. S. S., dictó una nueva instrucción sobre el particular,¹⁹³ se proponían, principalmente, asegurar la aplicación de eficientes medidas de Derecho civil en la lucha contra los fabricantes de mercancías inservibles o de mala calidad. Ahora bien, como la fabricación de mercancías defectuosas infiere un daño considerable a la economía nacional, la lucha contra su fabricación es también la lucha por la protección y el incremento de la propiedad socialista. Del mismo modo, cuando el 11 de febrero de 1936 se promulgó la resolución del Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., y del Comité Central del Partido Comunista, sobre mejoramiento y abaratamiento de la construcción, o cuando el 23 de agosto de 1955 el Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y el Consejo de Ministros de la U. R. S. S., dictaron la resolución sobre industrialización, mejoramiento de calidad y disminución del costo de la producción,¹⁹⁴ se proponían, en primer término, poner en orden la construcción básica, a fin de que ésta se realice en completa consonancia con las crecientes necesidades económicas y con las exigencias y necesidades de la población; sin embargo, al mismo tiempo que esas medidas garantizan considerable economía de recursos pecuniarios y materiales, sirven también a la consolidación y protección de la propiedad socialista. Por último, cuando el 2 de marzo de 1938 el gobierno dictó la resolución sobre la forma de transferencia de los asuntos pendientes, al cambiarse los jefes de las instituciones, empre-

¹⁹² S. P. — S. S. S. R., 1939, núm. 51, art. 427.

¹⁹³ *Instruktsia o poriadke razsmotrienia gosudárstviennimi arbitrazhami imúsh-estviennij spórov, svíázannij s postavkoí niedobrokachestviennoi i niekomplektnoi produktssií* (Instrucción sobre el sistema de substanciación por el Arbitraje del Estado, de litigios patrimoniales relacionados con la entrega de productos de mala calidad y de surtido incompleto) "Gosjurisdat", 1953.

¹⁹⁴ Sv. Zak. S. S. S. R., 1936, núm. 9, p. 70.

sas, organizaciones económicas y construcciones,¹⁹⁵ o cuando el Ministerio de Finanzas de la U. R. S. S., el 30 de julio de 1947, aprobó las bases para el inventario de los recursos de las empresas y organismos económicos del Estado,¹⁹⁶ se perseguía, ante todo, la meta de una adecuada fiscalización de los valores materiales pertenecientes a las organizaciones socialistas. Pero estas medidas de fiscalización desempeñan un papel sumamente importante contra la dilapidación de dichos bienes y, por lo mismo, sirven a la finalidad común de la lucha por el incremento y la protección de la propiedad socialista.

Al pasar ahora a considerar los métodos de *Derecho civil* para la protección de la propiedad estatal en la U. R. S. S., es preciso señalar el hecho de que dichos métodos, ya consagrados en la legislación anterior, no experimentaron cambios importantes de ninguna clase en el período que estudiamos. Sólo durante la Gran Guerra Patria, al aumentar considerablemente el peligro de dilapidación de los bienes socialistas, el legislador se vio obligado adoptar medidas más severas para su protección, y se dictaron en consecuencia, disposiciones que agravaban la responsabilidad económica por los daños inferidos a la propiedad socialista.

Así, por ejemplo, la resolución del Comité de Defensa del Estado, de 22 de enero de 1943, y la orden del mismo de 22 de mayo del mismo año, establecieron que en caso de robo o de falta o exceso en la entrega de mercancías y productos de las instituciones y empresas estatales, cooperativas y sociales, los culpables debían pagar, a precio de mercado, el valor de los productos alimenticios, robados o faltantes, y tratándose de mercancías industriales, el quíntuplo de su valor comercial. Los obreros y empleados de *sovjoses*, así como los miembros de los *koljoses*, respondían de la pérdida de caballos, ganado vacuno, ovejas y cabras, con el triple de su valor.

En la actualidad, estas medidas de responsabilidad patrimonial incrementada perdieron completamente su vigencia, o mantienen su importancia sólo en algunos casos y en menor grado,

¹⁹⁵ Postanovleniia Tsentral'nogo Komiteta KPSS i Sovieta Ministrov S. S. S. R. po voprosam promyshlennosti i stroitelstva. (Las Resoluciones del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Consejo de Ministros de la U. R. S. S., respecto a las cuestiones de la industria y la construcción, pp. 103 y ss.)

¹⁹⁶ Izvestia de 11 de marzo de 1938.

como, por ejemplo, a partir del año de 1954, respecto a la responsabilidad patrimonial por el robo de caballos y ganado de *sov-joses* y *koljoses*, que se sanciona no ya con el triple del valor de los animales robados, sino con el uno y medio de su valor. Asimismo, el legislador soviético derogó las disposiciones excesivamente severas por la comisión de ciertos actos ilegales.

Se derogan, al mismo tiempo, algunas erróneas directivas del mismo carácter, anteriormente seguidas por la práctica judicial. Así, por ejemplo, si bien anteriormente se consideraba inadmisible la aplicación del artículo 411 del Código civil de la R. S. F. S. R. —que permite al tribunal atenuar la responsabilidad del autor del daño teniendo en cuenta su situación económica— a los casos en que el daño fuera causado ilegalmente a las organizaciones socialistas, la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la U. R. S. S., de 28 de mayo de 1954, sobre la práctica judicial relativa a la reparación del daño causado por un delito,¹⁹⁷ sugirió a los órganos judiciales la posibilidad de aplicar dicho artículo en los procesos de esa índole.

— Sin embargo, hay que tener presente que las medidas sobre atenuación de la responsabilidad jurídica, incluyendo la responsabilidad civil por el daño causado en cualquier forma a la propiedad socialista, de ningún modo significan lenidad en la lucha contra semejantes actos. Pero la eficiencia de esta lucha no siempre presupone la aplicación de las máximas sanciones posibles. Es mucho más importante conseguir que en ningún caso el daño inferido al patrimonio del pueblo pase inadvertido y provoque siempre, e ineludiblemente, una reacción inmediata, tanto por parte de la ley como de la sociedad soviética. Del mismo modo, las normas de Derecho civil relativas a la protección de la propiedad socialista, así como la práctica judicial y arbitral de su aplicación, deben supeditarse al referido principio.

De acuerdo con el preeminente lugar que la institución del derecho de propiedad socialista ocupa en el sistema de Derecho civil soviético, su estudio ha merecido especial atención en la teoría civilista. Aparte de un gran número de artículos de revistas y de ensayos monográficos, publicados, tanto antes de la guerra como después de ésta, la institución del derecho de propiedad

¹⁹⁷ *S. F. J.*, 1947, núm. 11, p. 22.

socialista fue tratada también en una serie de extensas monografías. En 1948 se publicó el libro de A. V. VENEDIKTOV: *La propiedad socialista del Estado*, donde se analizan dos problemas relacionados entre sí: la naturaleza del derecho de la propiedad estatal, incluyendo los objetos sobre los cuales recae, y el régimen jurídico de determinados patrimonios del Estado y su protección legal; así como la cuestión relativa a los órganos de administración de la propiedad socialista, incluyendo su capacidad jurídica.

Este libro tuvo una gran repercusión, tanto de carácter positivo como de carácter crítico y polémico, en la literatura jurídica soviética. Respondiendo a las observaciones críticas y polémicas, el citado autor precisó y fundó con mayor firmeza, en una serie de artículos publicados posteriormente, su postura al respecto. Junto con artículos de revistas, los resultados de estos trabajos cristalizaron en la monografía: *La protección civil de la propiedad socialista en la U. R. S. S.*, publicada en 1954. El mismo año se publicó el libro de A. V. KARASS: *El derecho de la propiedad socialista del Estado*, que consagra atención preferente a los bienes y patrimonio del Estado; las formas jurídicas de la transferencia de los bienes estatales, en relación con el problema más general del contenido del derecho de la propiedad del Estado; la unidad de su patrimonio y la capacidad jurídica de sus empresas y órganos. A estas últimas cuestiones de carácter general (el contenido de la propiedad socialista del Estado, la unidad del patrimonio y la capacidad jurídica de los órganos del Estado), así como al problema de la protección de la propiedad estatal, se dedica la mayor parte del trabajo de Y. K. TOLSTOI, publicado en 1955: *El contenido del derecho de propiedad y su protección civil en la U. R. S. S.*.

De la protección de la propiedad del Estado, tanto de los derechos reales como, especialmente, de los derechos de crédito, trata la monografía de A. N. ARZAMASTZEV: *La defensa de la propiedad socialista en el Derecho civil soviético*, publicada en 1956.

Hemos mencionado sólo las monografías consagradas exclusivamente o en su mayor parte al estudio de la propiedad estatal en la U. R. S. S.; pero entre otras importantes monografías que tratan del mismo tema, cabe mencionar también el trabajo de

B. B. CHEREPAJIN: *Las acciones reivindicatorias en el Derecho soviético*, publicado en el volumen I de los “Anales del Instituto Jurídico de Sverdlov”, en que juntamente con los principios que caracterizan la acción reivindicatoria en su conjunto, se estudian las peculiaridades de su aplicación respecto a la propiedad socialista. Asimismo, es preciso tener presente que los autores que consagraron su atención principal al estudio de otras cuestiones de Derecho civil, tuvieron que investigar también frecuentemente el problema de la propiedad del Estado. En particular, en el libro de S. N. BRATUS, *Sujetos del Derecho civil* (1950), y en la monografía de S. I. ASKNAZY, *De las relaciones jurídicas fundamentales entre las organizaciones socialistas del Estado*, publicada en el núm. 4 de los “Anales del Instituto Jurídico de Leningrado” (1947), y otra serie de trabajos, se encuentra valioso material para dilucidar la esencia de los derechos de los órganos estatales, sobre los bienes afectados a ellos.

El principal problema que se plantea a los investigadores de esta cuestión es el de la *esencia* del derecho de la propiedad del Estado y la *naturaleza de los derechos* que corresponden a los órganos estatales sobre los bienes afectados a ellos. La teoría de la propiedad dividida, que anteriormente estuvo en boga, en la actualidad se rechaza de manera decidida, lo que, no obstante su importancia, no pasa de ser una solución negativa. Lo principal era llegar a la solución positiva de este problema, teóricamente complejo y prácticamente de suma importancia. El siguiente hecho puede atestiguar hasta qué grado la idea de la propiedad dividida seguía ejerciendo influencia sobre el pensamiento científico. Ya en 1938, en la primera convención de juristas soviéticos, se reconoció unánimemente que el principal y único titular del derecho de derecho de propiedad sobre los bienes del Estado es el pueblo soviético, representado por el Estado socialista, y que este derecho no corresponde ni puede corresponder a determinados órganos del mismo.¹⁹⁸ Sin embargo, en el *Manual de Derecho civil* para planteles de enseñanza superior de Derecho, publicado en 1938, se afirmaba que el derecho de los órganos del Estado sobre los bienes bajo su administración, se estructura en

¹⁹⁸ *Sudébnaya praktika Verjónogo Sudá S. S. R. (Práctica judicial del Tribunal Supremo de la U. R. S. S.)*, 1954, núm. 5.

nuestra legislación a semejanza del derecho de propiedad,¹⁹⁹ y que la transferencia de bienes de un órgano de la Administración a otro, se rige, por lo general, por las normas relativas al derecho de propiedad".²⁰⁰ Treinta años después, Y. F. MIKOLENKO, en su artículo: *Las personas jurídicas estatales en el Derecho civil soviético*, publicado en el núm. 7 de la revista "El Estado y el Derecho Soviético", de nuevo echó mano de la categoría del derecho de propiedad para explicar y fundamentar los derechos patrimoniales de los órganos del Estado. "En cuanto que la propiedad del Estado —dice— se afecta a un órgano estatal determinado, pertenece a este último y, por ende, al propio Estado, representado por dicho órgano. Sin embargo, como quiera que la unidad dialéctica de la totalidad y la parte, de lo general y lo particular, no significa su total identificación, es absolutamente natural que el reconocimiento de la propiedad de un órgano del Estado sobre los bienes estatales a él afectados, en modo alguno significa que el concepto de *propiedad* se use, en este caso, en un sentido idéntico a aquel en que lo usamos al referirnos al Estado."²⁰¹

Ni los autores del *Manual* de 1938, ni Y. F. MIKOLENKO, se manifiestan de acuerdo con la teoría de la propiedad dividida, sino que, por el contrario, la rechazan categóricamente. Sin embargo, como los órganos del Estado son sujetos independientes de Derecho civil, el hecho de reconocerlos propietarios de los bienes del Estado, cualquiera que sea el sentido en que se use el término "propiedad", lleva ineludiblemente a la conclusión de que el derecho de propiedad del Estado se halla dividido entre éste y sus órganos. La situación no cambia por la circunstancia de que, según la correcta observación de Y. F. MIKOLENKO, "para un órgano del Estado la aplicación real y efectiva de su derecho constituye al propio tiempo una obligación hacia el Estado".²⁰² Pero como dicha obligación coincide con un reconocimiento del derecho de propiedad de los órganos del Estado, en cierto sentido

¹⁹⁹ *Materiali I-go sovieschania naúchij rabótnikov prava* (Documentos de la primera reunión de juristas), 1938, pp. 56-57.

²⁰⁰ *Grazhdánskoie Pravo* (Derecho civil), parte I, 1938, p. 184.

²⁰¹ *Ibidem*.

²⁰² "Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo" (El Estado y el Derecho Soviéticos), 1951, núm. 7, p. 52.

diferente del derecho de propiedad que corresponde al Estado, esta concepción encaja perfectamente en el marco de la construcción jurídica de la propiedad dividida: un órgano estatal está obligado hacia el Estado, por el hecho de ser propietario de bienes cuyo derecho de propiedad corresponde también al Estado. Respondiendo al reproche de restaurar la teoría de la propiedad dividida, Y. F. MIKOLENKO podría aducir sólo su aseveración de que “...ningún órgano del Estado tiene, ni puede tener, derechos que no sean al mismo tiempo los del propio Estado”.²⁰³ Pero aun admitiendo que esta afirmación sea correcta, difícilmente podrá demostrarse que los órganos del Estado son sujetos independientes de Derecho civil. La falsedad de este postulado, que en modo alguno se compadece con otras conclusiones del mismo autor, se pone de manifiesto al hacerlo extensivo a las obligaciones de los órganos del Estado. ¿Podría afirmarse que un órgano del Estado no tiene obligaciones que al propio tiempo no sean las del propio Estado? Basta consultar el artículo 19 del Código civil para convencerse de que semejante aserto se encuentra en contradicción con el texto expreso de la ley. ¿Se confunde entonces el órgano del Estado con el Estado mismo, en lo tocante a sus derechos, y se diferencia de él sólo en cuanto a las obligaciones? Los propios hechos refutan esta afirmación: ¿Corresponde al Estado, por ejemplo, la acción que compete a un órgano del mismo? Desde luego, no. ¿Qué fundamento existe entonces para afirmar que los órganos del Estado no tienen derechos distintos a los del Estado mismo? Por consiguiente, si todas estas afirmaciones quedan suspendidas en el aire, la teoría de Y. F. MIKOLENKO, en su forma pura, no es más que una variedad de la teoría de la propiedad dividida.

Tales afirmaciones, sin embargo, se encuentran muy raramente en la literatura jurídica moderna. La inmensa mayoría de los civilistas soviéticos reconocen, únicamente, que en virtud del carácter popular de la propiedad estatal en la U. R. S. S., “el sujeto del derecho de propiedad socialista del Estado es la propia sociedad socialista en su conjunto; todo el pueblo soviético representado por su Estado socialista”.²⁰⁴ “Del principio

²⁰³ *Ibidem*, p. 46.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 45.

de la unidad de patrimonio y de sujeto del derecho de propiedad socialista del Estado, se desprende de modo ineludible que los organismos estatales y económicos, y otros órganos del Estado, no pueden tener derecho de propiedad sobre bienes de ninguna clase.”²⁰⁵ “Las instituciones y empresas del Estado no son propietarias de determinadas partes del patrimonio del Estado: se les encomienda únicamente la administración de dichas partes.”²⁰⁶ La administración de la propiedad socialista del Estado puede llevarse a cabo por los órganos socialistas del Estado conforme al sistema de *administración general*, con arreglo a la *planificación y regulación directas* de una determinada categoría de empresas del Estado..., o según el sistema de gestión *administrativa directa* (la administración que se lleva a cabo por las propias empresas del Estado).²⁰⁷

El contenido de la gestión administrativa consiste en que “la posesión y el disfrute de determinadas partes del patrimonio unitario del Estado, afectadas a los órganos de gestión económica, se realiza por ellos mismos. Sería imposible llevar a cabo el proceso de producción, es decir, el cumplimiento del plan, sin que se reconozca a dichos órganos el derecho de posesión sobre los edificios, las fábricas, sus instalaciones, la materia prima, etc., así como el derecho de uso (el consumo productivo) de dichos bienes. Del mismo modo y para el mismo fin es preciso reconocer a los órganos económicos de gestión del Estado el derecho de disponer, dentro de ciertos límites, de los bienes afectados a ellos”.²⁰⁸ No obstante el hecho de que la gestión administrativa comprenda la posesión y el uso y, dentro de ciertos límites, también el derecho de disposición sobre los bienes afectados al órgano estatal, este último no llega a ser propietario de dichos bienes, ya que, en primer término, el Estado soviético, al transferir bie-

²⁰⁵ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisítcheskaia sóbstviennost* (*La propiedad socialista del Estado*), p. 312.

²⁰⁶ KARASS, A. V., *Pravo gosudárstviennoi sotsialisítcheskoi sóbstviennosti* (*El derecho de propiedad socialista del Estado*), 1954, p. 78.

²⁰⁷ GENKIN, D. M., Capítulo, *Pravo gosudárstviennoi sotsialisítcheskoi sóbstviennosti*. (*El derecho de propiedad socialista del Estado*) en “*Soviétskoye Grazhdánskoye Pravo* (*Derecho civil soviético*), t. I, 1950, p. 278.

²⁰⁸ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisítcheskaia sóbstviennost*. (*La propiedad socialista del Estado*), pp. 328-29; BRATUS, S. N., *Subiekti grazhdánskogo prava* (*Sujetos de Derecho civil*), 1950, pp. 97-98.

nes a sus órganos, mantiene plenamente su derecho de propiedad sobre ellos; en segundo lugar, porque las facultades legales del órgano del Estado, en lo tocante a la posesión, el uso y la disposición de los bienes en cuestión, distan mucho de ser iguales a las que corresponden al propietario; y en tercer lugar, porque dichas facultades del órgano estatal constituyen al propio tiempo sus obligaciones hacia el Estado, del cual recibe determinados bienes, que utiliza conforme al plan económico de él. Tal es, brevemente, la doctrina sobre el derecho de propiedad del Estado, que predomina en la literatura contemporánea de Derecho civil soviético.

Los partidarios de esta doctrina, no obstante estar de acuerdo en sus postulados fundamentales, discrepan de ella con bastante frecuencia, en lo tocante a una serie de problemas especiales, y más aún, respecto a algunos problemas particulares relacionados con la propiedad socialista del Estado. Así, por ejemplo, A. V. KARASS, al puntualizar el contenido de la gestión administrativa que corresponde a los órganos del Estado, llega a la conclusión de que "... las empresas estatales tienen el derecho de posesión y uso, respecto de todos los medios de producción afectados a ellas, tanto del capital básico como del circulante";²⁰⁹ pero carecen del derecho de disposición, y por lo que se refiere a su propia producción, las empresas tienen el derecho de posesión y disposición, pero no el derecho de uso.²¹⁰ En la época en que se editó el citado trabajo de A. V. KARASS, esta tesis era correcta sólo en cuanto que en virtud del decreto del Presidium del Consejo Supremo de la U. R. S. S., de 10 de febrero de 1941, las empresas no podían disponer de los materiales sobrantes ni del equipo. Pero, en primer término, también en aquel entonces se admitía que las empresas arrendaran o cedieran en uso gratuito las instalaciones temporalmente inactivas, lo cual era una forma de aplicación del derecho de disposición, y en segundo lugar, por lo que se refiere a la producción que no había de distribuirse conforme al plan, difícilmente puede afirmarse que los órganos del Estado no pudieran utilizarla bajo ninguna condición, aunque su uso se justificara por las necesi-

²⁰⁹ KARASS, A. V., *ob. cit.*, p. 188.

²¹⁰ *Ibidem*, p. 189.

dades de la producción. En la actualidad, al derogarse dicho decreto, el hecho de que los órganos del Estado, dentro de ciertos límites, tengan el derecho de disponer de los medios de producción, ya no puede ponerse en duda.

Existen bastantes discrepancias de índole práctica entre los autores, en cuanto a la valoración de algunos preceptos jurídicos relativos a la protección de la propiedad socialista del Estado. Así, por ejemplo, la interpretación de la presunción de existencia del derecho de propiedad estatal, propuesta en su tiempo por A. V. VENEDIKTOV, proporcionaba una base para considerar que el órgano del Estado que interpone una demanda reivindicatoria puede “limitarse a la mera referencia a la presunción”.²¹¹ Precisamente por ello el citado autor propuso limitar el efecto de la presunción del derecho de propiedad en favor del Estado, sólo a los medios de producción, las casas-habitación y los valores científicos, artísticos y antiguiedades especialmente importantes;²¹² y algunos autores llegaron a la conclusión de que tras la victoria del socialismo en la U. R. S. S., era preciso abandonarla totalmente.²¹³ Al considerar, sin embargo, la naturaleza de la presunción aplicable al derecho de la propiedad socialista del Estado, de una manera general, desde el punto de vista de las presunciones del Derecho civil y procedimientos civiles soviéticos, que determinan las actividades de las partes y los tribunales encaminadas al descubrimiento de la verdad objetiva, se pone de manifiesto que el órgano del Estado demandante no puede limitarse a la mera referencia de la presunción, sino que está obligado a aportar determinadas pruebas para fundar su demanda. En estas condiciones, no existe fundamento legal alguno para limitar y

²¹¹ VENEDIKTOV, A. V., *Zaschita gosudárstviennoi sotsialisticheskoi sóbstviennosti* (*La protección de la propiedad socialista del Estado*) “Uchónie Zapiski L. G. A.” (“Anales Científicos de la Universidad Estatal de Leningrado”), 1^a edición, 1948, p. 192.

²¹² VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisticheskaiia sóbstviennost* (*La propiedad socialista del Estado*), p. 541.

²¹³ Vid., por ejemplo, YUDELSON, K. S., *Problema dokázivania i soviétskom grazhdánskom protsessie* (*El problema de la aportación de pruebas en el procedimiento civil soviético*), 1951, pp. 255-258; CHEREPAJIN, B. B., *Priobrietenie prava sóbstviennosti po dávnosti vladenia* (*La adquisición del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva*) “Soviétskoie Gosudarstvo i Pravo”, 1940, núm. 4, p. 53; *Grazhdánskoye Pravo* (*Derecho civil*), 1^a parte, 1938, p. 173.

mucho menos para prescindir de la mencionada presunción, que desempeña un importante papel en el fortalecimiento de la protección de la propiedad socialista del Estado.

Tampoco podemos estar de acuerdo con la sugerencia de la doctrina respecto a la aplicación de la prescripción extintiva a los litigios reivindicatorios entre órganos del Estado. Es un hecho conocido que la protección ilimitada de la propiedad estatal, en las demandas reivindicatorias, se manifiesta, entre otras cosas, en la inaplicabilidad de dicha prescripción a ella. Sin embargo, esta regla no se hace extensiva a los casos en que no sólo el demandante, sino también el demandado, sean órganos del Estado. Para reforzar la planificación, se estableció que en estos casos, al transcurrir el plazo de prescripción, el organismo planificador-regulador dispondrá la suerte de los bienes litigiosos. Poniendo en tela de juicio la corrección de tal postulado, los autores del *Manual de Derecho civil* para los planteles de enseñanza jurídica (1950), propusieron limitar sus efectos al equipo y demás elementos integrantes del capital básico, mientras que todos los otros bienes quedan, transcurrido el plazo de prescripción, en poder del órgano del Estado²¹⁴ demandado. Sin embargo, la conservación de los bienes en litigio en poder del órgano demandado, sólo por el transcurso del plazo de la prescripción, conduciría a una redistribución de los recursos económicos del Estado completamente inadmisible y ajena al plan; en tanto que el sometimiento de este problema, en todos los casos, a la resolución de los órganos planificadores-reguladores, al excluir semejante posibilidad, deja sin fundamento también el temor expresado por aquellos autores de que la diferencia de sistema propuesto por ellos, pueda conducir a la desorganización de las actividades planificadoras del órgano del Estado-demandado.

El análisis del contenido del derecho de propiedad del Estado condujo a los estudiosos a plantear el problema de carácter más general relativo a los caracteres que integran el concepto del derecho de propiedad.

El derecho de propiedad suele definirse mediante la indicación de las tres facultades legales que competen al propietario: la

²¹⁴ BRATUS, S. N.; GRAVE, K. A.; ZIMELEVA, M. V.; SEREBROVSKY, V. I.; SHKUNDIN, Z. I., *Soviétskoie Grazhdánskoie Pravo (El Derecho civil soviético)*, 1950, p. 189.

posesión, el uso y la disposición. Pero, según señala A. V. VENEDIKTOV, dichas facultades pueden corresponder no sólo al propietario. Así, por ejemplo, conforme al artículo 5º del Reglamento de monopolios industriales del Estado de 29 de julio de 1927,²¹⁵ también éstos poseen, usan y disponen de los bienes que les fueron concedidos, a pesar de no ser sus propietarios.²¹⁶ Ello se explica por la circunstancia de que el propietario posee, usa y dispone de los bienes por sí mismo y en interés propio, al paso que los monopolios ejercen semejantes facultades legales en virtud del poder que les fue conferido por el Estado y en interés del Estado socialista.²¹⁷ Por eso, en la definición del derecho de propiedad debe hacerse mención del “propio poder” y del “interés personal” del propietario, lo cual es importante también, porque todas las formas históricas de la propiedad obligan a determinar en poder de quién se encuentran los medios de producción, en interés de quién se utilizan, y, en consecuencia, a contestar la cuestión relativa al carácter de clase de ciertas formas de propiedad.²¹⁸ Luego, en opinión de A. V. VENEDIKTOV, las tres facultades legales del propietario constituyen los medios de realización de su derecho, pero no expresan plenamente, ni por separado, ni en conjunto, el alcance y la esencia del derecho de propiedad que se conserva, por ejemplo, en caso de embargo de bienes, no obstante que en dicho caso el propietario pierde las tres facultades mencionadas.²¹⁹

En consecuencia, A. V. VENEDIKTOV sustituye en su definición la referencia a las tres facultades legales aludidas por el término “aprovechamiento”, que, según él, es tanto más acertado, cuanto que señala la relación que existe entre el derecho de propiedad, como categoría jurídica, y la esencia económica de la propiedad, como apropiación. Por ello, el citado autor define el derecho de propiedad como “...el derecho del individuo o de la colectividad a aprovechar los medios de producción y los productos de éstos *en virtud de su propio poder y en su propio*

²¹⁵ *Sv. Zak. S. S. S. R.*, 1927, núm. 39, p. 392.

²¹⁶ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstvennaiia sotsialisticheskaiia sóbstviennost* (*La propiedad socialista del Estado*), p. 333.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 334.

²¹⁸ *Ibidem*, pp. 41-42.

²¹⁹ *Ibidem*, pp. 15, 16, 31.

*interés, con fundamento en el sistema de relaciones de clase existentes en una sociedad determinada y en consonancia con dicho sistema".*²²⁰

Casi todos los elementos de la aludida definición fueron criticados por la doctrina desde distintos puntos de vista.

En primer término se señaló el hecho de que la esencia económica del derecho de propiedad no se reduce a la apropiación, porque ésta recae sobre la producción en su conjunto, mientras que la totalidad de las relaciones de producción no se regula sólo por las normas relativas al derecho de propiedad.²²¹ Sin embargo, nosotros consideramos que el conjunto de las relaciones de producción incluye también el momento de la apropiación; pero no se reduce a ella. Así, por ejemplo, no obstante que tanto el capitalista como el obrero intervienen en las relaciones de producción, es el capitalista y no el obrero quien se apropia del producto de la misma, precisamente por ser el propietario de los medios de producción. En la medida en que las relaciones económicas constituyen relaciones de apropiación, se basan, indiscutiblemente, en el derecho de propiedad. Por ello, en nuestra opinión, A. V. VENEDIKTOV incurre en error al formular un concepto de apropiación en sentido amplio, que abarca todo el conjunto de las relaciones de propiedad, y otro en sentido estricto, que comprende sólo las relaciones con los productos y medios de producción, como suyos propios.²²²

La apropiación no es más que uno de los momentos de las relaciones de producción, y en cuanto se establece únicamente mediante el derecho de propiedad, éste puede considerarse como el derecho a la apropiación. Se señaló, además, que las expresiones "propio poder" y "propio interés" son características de cualquier derecho subjetivo y, por ende, no pueden considerarse como específicas del derecho de propiedad.²²³ Puede admitirse

²²⁰ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstvennaya sotsialisticheskaya sôbstviennost (La propiedad socialista del Estado)*, p. 34.

²²¹ *Vid.*, por ejemplo, *Soviétskoie Grazhdánskoie Pravo (El Derecho civil soviético)*, Manual para Escuelas de Derecho, 1950, p. 681.

²²² VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstvennaya sotsialisticheskaya sôbstviennost (La propiedad socialista del Estado)*, pp. 22-29.

²²³ TOLSTOI, Y. K., *Sodierzhanie y grazhdansko-pravovaia zaschita prava sôbstviennosti v S. S. S. R. (El contenido y la protección civil del derecho de propiedad en*

perfectamente, por las consideraciones expuestas, que los términos “propio poder” y “propio interés” no sean lo bastante precisos; pero al usarlos A. V. VENEDIKTOV se proponía sólo hacer constar que el derecho subjetivo de propiedad depende únicamente de la ley, al paso que otros derechos y relaciones subjetivas respecto a la misma cosa, se supeditan también al derecho (“poder”) que corresponde al propietario. Esta circunstancia es esencial para el deslinde entre el derecho de propiedad y los otros llamados derechos reales. Precisamente por esto, Y. K. TOLSTOI, que criticó con agudeza la fórmula de A. V. VENEDIKTOV, no pudo, sin embargo, en la definición propuesta por él, limitarse a la mención de las tres facultades legales del propietario, sino que agregó la de que el propietario puede “poseer, usar y disponer de los bienes *con plena libertad, a su arbitrio, y para satisfacer sus propios intereses*”.²²⁴ Pero ello no es otra cosa que lo expresado por A. V. VENEDIKTOV con los términos “propio poder” y “propio interés” del propietario.

Por último, se señaló la falta de fundamento racional en la negativa a incluir en la definición del derecho de propiedad la mención de las tres repetidas facultades legales del propietario, en cuanto que éstas expresan el contenido del derecho de propiedad de manera más concreta que el concepto de aprovechamiento usado por A. V. VENEDIKTOV, que, además, no elimina los defectos de que adolece la definición tradicional, señalados por él. Así, por ejemplo, en caso de embargo de los bienes, su aprovechamiento es tan imposible como el ejercicio de las facultades legales de posesión, uso y disposición de los mismos.²²⁵

La exactitud de esta observación no puede ponerse en duda, tanto más cuanto que al sustituir la “triade” por el concepto de aprovechamiento, el propio A. V. VENEDIKTOV señala que el “residuo” del derecho de propiedad que se conserva en el caso

la U. R. S. S.), “Izd. L. G. U.” (“Edición de la Universidad Estatal de Leningrado”), 1955, p. 58.

²²⁴ TOLSTOI, Y. K., *Sodierzhanie y grazhdansko-pravovaia zaschita prava sóbstviennosti v S. S. S. R.* (*El contenido y la protección civil del derecho de propiedad en la U. R. S. R.*) “Izd. L. G. U.” (“Edición de la Universidad Estatal de Leningrado”), 1955, p. 60 (Cursivas del autor).

²²⁵ *Ibidem*, pp. 54 y ss.

de embargo de bienes, no se expresa en el aprovechamiento de dichos bienes, sino en la existencia de un interés jurídicamente protegido, respecto a los bienes embargados.²²⁶ En la definición de una categoría jurídica, deben incluirse necesariamente los caracteres que expresan su naturaleza, y respecto al derecho de propiedad, tales caracteres son, indudablemente, las facultades legales de poseer, usar y disfrutar de la cosa, que corresponden a su propietario.

Pese al carácter abstracto de todo concepto científico general, incluyendo el del derecho de propiedad, su valor científico y práctico no puede ponerse en tela de juicio. La correcta formulación de la definición general del derecho de propiedad es importante para el análisis científico de los diversos tipos y formas de propiedad que existen en la U. R. S. S., entre los cuales ocupa lugar decisivo y determinante la propiedad socialista del Estado.

II

El factor principal de desarrollo bajo el socialismo de la segunda forma de propiedad socialista, la *cooperativo-koljosiana*, fue el éxito del régimen *koljosiano* en el campo y la liquidación de los *kulaks* como clase social, mediante la colectivización total de la agricultura. En la actualidad, la propiedad de los *koljoses* cobra una importancia decisiva dentro del sistema general de la propiedad *cooperativo-koljosiana*. Por ello no es de extrañar que el legislador consagre atención preferente a la solución de los problemas relacionados con la estructuración jurídica de dicha forma de propiedad.

Igual que la reproducción ampliada en las empresas estatales llegó a ser la fuente principal del desarrollo ulterior de la propiedad del Estado, la producción *koljosiana* vino a ser con el triunfo del socialismo la fuente principal de ampliación ulterior del patrimonio de los *koljoses*. Para dar una idea de la importancia de esta fuente, basta decir que, precisamente, como resultado de las actividades productivas de los *koljorianos*, el valor del capítulo básico de producción de los *koljoses* ascendió de 7,640.6 millones de rublos, en 1932, a 23,766.8 millones de

²²⁶ VENEDIKTOV, A. V., *Gosudárstviennaia sotsialisticheskaiia sóbstviennost (La propiedad socialista del Estado)*, p. 16.